

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Segundo Período

CARPETA Nº 527 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 126 de 1986

COMISION DE
AGRICULTURA Y PESCA

Junio de 1986

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION**

**Situación**

Manifestaciones del señor Senador
Juan Carlos Fá Robaina

---

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA.- Señor Presidente: las consideraciones que nos proponemos hacer seguramente justificarían una exposición de mayor extensión que la que reglamentariamente nos corresponde en este caso, pero procuraremos dar estado público a un problema que, ciertamente, reviste enorme importancia para el país.

Queremos ocuparnos de la despoblación de nuestra campaña y de la actual situación del Instituto Nacional de Colonización que, por falta de recursos, está prácticamente impedido de cumplir con los fines que su sabia ley de creación le asignó.

En un reciente informe periodístico del diario "El Día" se difundieron algunas cifras, cuya elocuencia hace ocioso todo comentario. Se hablaba allí de la escuela rural, como espejo de una campaña desolada.

Aunque pudiera resultar tediosa la acumulación de cifras y datos estadísticos, habremos de dar algunos porque constituyen una diáfana radiografía del panorama de nuestra campaña.

En los últimos veinte años han abandonado la campaña 125.674 personas; o sea casi la tercera parte de los pobladores rurales que había en 1961. Dicho en otros términos, la población rural es hoy sólo un 16% del total de habitantes del país.

Esta constante emigración se traduce en la disminución de alumnos de las escuelas rurales. De las 1.394 escuelas rurales que había en 1985, el 47%, es decir, 645 escuelas, lo eran de un solo maestro. De los 341.311 alumnos que el año pasado constituían la población escolar, sólo el 11% correspondía a la escuela rural. No puede sorprender entonces que hoy se hable de cerrar 450 escuelas rurales, porque muchas de ellas apenas tienen tres o cuatro niños como alumnos.

Aquel gran maestro que fue Agustín Ferreiro, a quien hace pocos días el Senado le rindió justo homenaje designando con su nombre a una escuela, decía hace cincuenta años: "No es totalmente verdad que haya éxodo del campo, por

atracción de las urbes, lo hay también en buena parte por expulsión. Es probable que más de una tercera parte de los que fueron trabajadores de la tierra estén hoy en los rancheríos y no se podrá decir de ninguna manera, que estos misérrimos poblados tienen atrayentes luces milagreras, ni cánticos irresistibles de sirenas.

Hay atracción pero también hay expulsión, ésta es mucho más terrible como dañosa que aquélla. El atraído como en las formas del amor se siente conquistador y casi siempre también lo es; el expulsado, el corrido del campo se torna para siempre en un ex hombre buscador de remansos en la miseria del arrabal o en la del rancherío".

Pues bien, señor Presidente:no tengo ninguna duda de que si el Instituto Nacional de Colonización pudiera cumplir con su cometido específico, contribuiría en muy importante medida al asentamiento del campesino en su medio natural.

Es sumamente necesario que el Instituto Nacional de Colonización cuente con los recursos adecuados para hacer frente a [illegible] obligaciones que podrían emerger de hacerse uso, en algunos casos, de la opción de compra prevenida por el artículo 35 de la Ley Nº 11.029. La aceptación de la o las ofertas que se presenten debe tener en cuenta si el o los predios poseen características especiales que tiendan a los fines colonizadores.

Sin embargo, no debe perderse de vista que es aún mucho más importante la obtención de la disponibilidad de recursos para regular, adecuadamente, la aplicación del Capítulo VIII de dicha ley, que se refiere, concretamente, a la "expropiación".

La carencia de dichos recursos --con los que debe contar en tiempo y forma-- imposibilita al Ente a defender los intereses del Estado por sobre todas las cosas cuando, por la realización de obras de riego, mejoras hidráulicas o de otra clase, el o los predios se valorizan y esto, en definitiva, favorece al patrimonio de un particular, cuando podría beneficiar al Estado.

jes.1

25 x

El no contar con tales recursos impediría la aplicación de lo previsto en el artículo 39 de la Ley Nº 11.029, en su literal d), que reza: "Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:...d) las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas (...). La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso d) deberá realizarse --de ser ello posible-- antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública".

Tampoco podría ponerse en práctica su artículo 43, que establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata".

El tener la oportunidad y los medios para, aplicar este último artículo evitaría, en casos como el señalado, que un predio valorizado por una obra pública sea adquirido a un propietario particular, por un valor varias veces acrecido por la realización de aquella obra que, en definitiva, lo hubiera favorecido.

jes.2

Precisamente a esta situación de carencia de recursos se refirió hace pocos días el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, en un comunicado que establece lo siguiente: "...que por disposición de la Ley Orgánica Nº 11.029 del Instituto Nacional de Colonización, en su artículo 35, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, estará obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones. En ese marco ingresan al Instituto Nacional de Colonización las propuestas de venta concertadas entre particulares a efectos de que aquél haga o no uso de la opción. En el período de gestión del actual Directorio del Ente, han pasado por su consideración numerosas situaciones de esta naturaleza, sin que en ningún caso haya sido posible tomar la opción, en razón de no disponer de recursos para ello. Significa esto que la previsión legal queda desvirtuada por la vía de los hechos. El Directorio siente con preocupación su impotencia para actuar. Esto es particularmente notorio en casos de campos que ofrecen especiales características. Se trata, por ejemplo, de situaciones en las que por la realización de obras públicas de importancia, los campos se benefician en sus posibilidades de producción y por tanto adquieren un valor muy superior al que tenían antes de la ejecución de tales obras y el beneficiario de ese mayor valor resulta ser únicamente el propietario privado de la tierra. La sociedad en su conjunto queda al margen. Esto se agrava cuando, además, en el negocio de compra-venta el promitente comprador es extranjero. Muy recientemente esto ha sucedido con un campo de importante extensión y sólo queda a este Directorio, hacer pública su preocupación e impotencia ya señalada. Al mismo tiempo, expresa su voluntad de continuar en el esfuerzo por obtener los recursos que le permitan cumplir las funciones determinadas por la propia Ley Orgánica. Y su esperanza de que el apoyo político, reiteradamente expresado, se concrete en los hechos".

El caso a que alude el comunicado que hemos leído, considero que debe ser conocido por la opinión pública porque ejemplifica, con la cruda frialdad de las cifras, la gravedad del problema.

En muy resumida y apretada síntesis, se trata del Expediente Nº 43.030.

El propietario del inmueble --no hay por qué nombrarlo--

tpe

es de nacionalidad uruguaya. La ubicación del mismo es en el departamento de Rocha, 3a. y 6a. Secciones Judiciales, zona de influencia de la Represa de India Muerta. Los padrones son los números 160, 3453, 3442, 3723, 3916, 3352, 3913, 3444, 5334 y 3440. La superficie total es de 8,420 hectáreas, 8.976 metros cuadrados. El precio total por el que se ofreció es de U$S 2:511.000, o sea un valor por hectárea de U$S 298,19. La operación por este monto, llevada a pesos uruguayos --a una cotización del dólar a la fecha de la operación de N$ 141,5-- importaba N$ 355:306.500, con un precio por hectárea de N$ 42.193,42. El comprador --cuyo nombre no importa señalar públicamente-- es un ciudadano brasileño. Vale decir que por una extensión de 8.420 hectáreas, el Instituto no pudo hacer la opción de compra y ésta fue vendida a un extranjero.

Al Instituto Nacional de Colonización le han sido ofrecidos en venta, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 11.090 --en el período de abril de 1985 a abril de este año-- un total de 23 campos, con una superficie de 54.669 hectáreas. Y hay prometidas en venta a extranjeros --sociedades anónimas o sin especificar-- un total de 27.147 hectáreas.

Poseemos la discriminación de los padrones, el departamento, la superficie, los precios y la nacionalidad de los vendedores y de los compradores.

Para terminar diremos que el Estado es dueño de un total de 168.759 hectáreas, en padrones mayores de 500 hectáreas. Sólo el Banco de Seguros es propietario de 21.155 hectáreas y tenemos discriminados, también, los padrones, el departamento y el organismo estatal propietario.

La pregunta que cabe formular, señor Presidente, es si no será más racional y acorde a la lógica que, a falta de recursos para que el Instituto Nacional de Colonización se provea de tierras --las que el Estado posee, en la mayoría de los casos en forma ociosa o en arrendamientos dadivosos-- pasen al patrimonio del Ente, cuyo cometido es hacer colonización.

Para finalizar, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Colonización.

tpe

SEÑOR PEREYRA.- Solicito una ampliación de la moción presentada por el señor Senador Fá Robaina.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, no se puede realizar ese tipo de planteo. Puede anotarse para hacer uso de la palabra y entonces sí podrá formular la ampliación de la moción.

SEÑOR PEREYRA.- Es simplemente para extender la moción, agregándole que también pase a la Comisión de Agricultura y Pesca.

SEÑOR FA ROBAINA.- Acepto la ampliación de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Fá Robaina y ampliada por el señor Senador Pereyra, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto Nacional de Colonización y a la Comisión de Agricultura y Pesca.

(Se vota:)

-28 en 28. Afirmativa. UNANIMIDAD.

tpe

25×